

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**AJAMD-DEP-LP/MIN-ILEGAL/RES-ADM/2/2025**  
**La Paz, 15 de agosto de 2025**

**VISTOS:**

El Informe Técnico Legal AJAMD-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2025 de 5 de febrero de 2025 emitido dentro del expediente administrativo de denuncias por minería ilegal en el Municipio de Malla, Provincia Loayza del Departamento de La Paz, la normativa legal aplicable, todo lo que convino ver y tener presente;

**CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA)**

En atención a las denuncias de presunta actividad minera ilegal, presentada por Reynaldo Caballero Guzmán en calidad de Presidente de Administración de la Cooperativa Minera "WAYRA PUNKU" R.L., signadas con la hoja de ruta AJAM-DEP/LP/MIN-ILEGAL/92/2024, sobre presunta actividad minera ilegal que se estaría desarrollando en el Municipio de Malla, Provincia Loayza del departamento de La Paz, se dio inicio a los respectivos trámites por minería ilegal.

En mérito a la información proporcionada dentro de los escritos de denuncia presentada, se emitieron los informes técnicos de minería ilegal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC/15/2024 de 27 de diciembre de 2024 en el que se identificó las áreas mineras: SAN CRISTOBAL DOS solicitada por la Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L. C.U. 2030477, en Tramite Ley N° 535 mediante AJAMD-LP-SOL-CAM/545/2021, ubicado en el Municipio de Malla, Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

En ese sentido, se señaló fecha de viaje e inspección in situ del 30 al 31 de enero de 2025, designándose comisión oficial de viaje conformada por personal técnico y legal de la DDLP de la AJAM.

Efectuada la inspección in situ se emitió el **Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2025 de 5 de febrero de 2025**, dentro del que se consignó:

*En fecha 31 de enero de 2025, la comisión conformada por personal de la autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, nos constituimos al municipio de Malla de la provincia Loayza del departamento de La Paz.*

*El recorrido inicio a horas 7:00 a.m. desde la Localidad de Tablachaca, hacia las áreas mineras MINA DE LOS MILAGROS I, MILAGROS I, SAN CRISTOBAL, SAN CRISTOBAL DOS, FLOR 2018, para realizar la Inspección IN SITU.*

- **Área minera MINA DE LOS MILAGROS I con CU 2023262**  
Coordenadas:

N°	ESTE (m.)	NORTE (m.)
1	663928	8127848
2	663948	8127849

Sistema Geodésico Mundial WGS-84  
Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)  
Zona 19 Sud

**Punto 1**

**Características:**

*Denominación del Área: Mina de los Milagros I; Solicitante: Servicios de Ingeniería Minera Metalúrgica S.I.M.M. S.A.; Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;*

**Punto 2**

**Características:**

*Denominación del Área: Mina de los Milagros I; Solicitante: Servicios de Ingeniería Minera Metalúrgica S.I.M.M. S.A.; Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;*

- **Área Minera SAN CRISTOBAL con C.U. 8128214**

Coordenadas:

N°	ESTE (m.)	NORTE (m.)
3	664895	8128214
4	664893	8128212

**Punto 3**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" LTDA.;  
Clasificación: Contrato Minero; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**Punto 4**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" LTDA.;  
Clasificación: Contrato Minero; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

➤ **Área minera SAN CRISTOBAL DOS con CU 2030477**

N°	ESTE (m.)	NORTE (m.)
5	665579	8128297
6	665589	8189820
7	665585	8128261
8	665554	8128177
9	665572	8128136
10	665588	8128119
11	665594	8128124
12	665589	8128107

Sistema Geodésico Mundial WGS-84  
Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)  
Zona 19 Sud

**Punto 5**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal Dos; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L.;  
Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**Punto 6**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal Dos; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L.;  
Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**Punto 7**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal Dos; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L.;  
Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**Punto 8**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal Dos; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L.;  
Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**Punto 9**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal Dos; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L.;  
Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**Punto 10**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal Dos; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L.;  
Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**Punto 11**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal Dos; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L.;  
Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**Punto 12**

**Características:**

Denominación del Área: San Cristóbal Dos; Solicitante: Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L.;  
Clasificación: Tramite Ley 535; Ubicación Geográfica: Municipio Malla;

**OBSERVACIONES:**

Durante la inspección "IN SITU" realizada se advirtió que existía en el trayecto elemento de peligrosidad para los neumáticos del vehículo que nos transportaba, por lo que el chofer tuvo que ir con mayor precaución, por otro lado, las inclemencias del tiempo como ser lluvia, neblina y nevada, hicieron que no se pueda realizar el recorrido total de las áreas denunciadas por presunta minería ilegal, debido a que había un sector accidentado y de difícil acceso para vehículos, nos trasladamos a pie aproximadamente 900 metros para georreferenciar los puntos: P-5, P-6, P-7, P-8, P-9, P-10, P-11 y P-12

**CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto precedentemente, la Comisión Oficial de la AJAM en fecha 31 de enero de 2025, realizo la inspección técnica In Situ, donde se levantaron 13 (trece) puntos con GPS y se tomaron fotografías de los puntos expuestos de actividades mineras realizadas.

- Los puntos P-1 y P-2, se sobreponen al área denominada MINA DE LOS MILAGROS I, solicitada por la SERVICIOS DE INGENIERIA MINERA METALURGICA S.I.M.M. S.A., con Código Único 2023262, asimismo el área se encuentra clasificada como Tramite Ley 535, en la que se observa una Laguna en el Sector y aproximadamente a 800 metros en línea recta del punto 2 (P-2) georreferenciado se observa que podría existir posible Actividad de Explotación Minera, por la presencia de movilidades y posible campamento, no se pudo ingresar por temas logísticos (gasolina) y por inclemencia del tiempo.
- Los puntos P-3 y P-4 se sobreponen al área denominada SAN CRISTOBAL, solicitadas por COOPERATIVA MINERA "WAYRA PUNKU2 LTDA. Con Código Único 1001042, asimismo el área se encuentra clasificada como CONTRATO MINERO, en la que se determina que existe Actividad de Explotación Minera, por la presencia de Bocamina, maquinaria y otros.
- Los puntos P-5, P-6, P-7, P-8, P-9, P-10, P-11 y P-12 se sobrepone al área minera SAN CRISTOBAL DOS, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "WAYRA PUNKU" R.L. con Código Único 2030477, asimismo el área se encuentra clasificada como Tramite Ley 535, en la que se determina que existe actividad de Explotación Mineral Ilegal, por la presencia de dos (2) bocaminas, maquinaria y materiales para labor minera, no se identificó a ninguna persona ( a denuncia de la propia COOPERATIVA MINERA "WAYRA PUNKU" R.L.).

Conforme se consignó en el **Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2025 de 5 de febrero de 2025**, se identificó actividad minera sobre el área minera denominada SAN CRISTOBAL DOS con C.U. 2030477 descrito detalladamente en el Informe de referencia, el mismo contiene fotografías detalladas en cada punto señalado que confirman la denuncia presentada, dentro de las que se corroboró la existencia de elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en pleno desarrollo como ser: Dos bocaminas, maquinaria y materiales para labor minera como ser, palas y carretillas para la extracción, dinamita o mecha de retardo el mismo utilizado para la conexión de fulminante con la dinamita, calaminas para un posible campamento.



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Adj. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, Ter piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyugui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--

posible compresora de aire, manguera PVC y la apertura de un camino, todos estos elementos certifican la existencia de minería ilegal en el Área Minera SAN CRISTOBAL DOS, asimismo durante la inspección realizada no se identificó a ninguna persona en el lugar.

## CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

### 2.1 ÁMBITO COMPETENCIAL

El Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que, los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

El Parágrafo I del Artículo 369 establece que, el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen, y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el Parágrafo II del mismo artículo.

El Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional establece que, *“La dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley”*.

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

La citada Ley en su Artículo 36 dispone que el sector minero estatal tiene la siguiente estructura: a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia. b) Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N.º 535 de 24 de mayo de 2015, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM es la entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo IV del Artículo 39 de la citada norma legal establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directores y Directoras Departamentales o Regionales.

El Artículo 40 inciso x) de la referida norma legal, establece como atribución de la AJAM el promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres. Asimismo, el inciso ab) del mismo articulado, otorga a la referida Autoridad, la atribución de emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley 535.

El Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en

<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuku N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--



las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Mediante Resolución Suprema N° 27840 de 3 de septiembre de 2022, se designó al ciudadano ALVARO EDDY ANTEZANA GARCÍA como Director Departamental de la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

## 2.2. ÁMBITO NORMATIVO ESPECÍFICO

El parágrafo II del artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece *"El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada"*.

El inciso b) del Artículo 9 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, dispone *Cuando la información sea suficiente para el inicio de la acción penal y se cuente con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la Dirección Departamental o Regional, emitirá la resolución de suspensión de actividades ilegales; posteriormente iniciará la acción penal."*

El Parágrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: *"III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales (...) y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal; (...) caso contrario será emitida con alcance general (...) La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación."*

El Artículo, 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). del Código Penal establece que: *"El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años"*.

## CONSIDERANDO III (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN)

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) en atención al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM es la única entidad que puede otorgar autorización para la explotación minera a través de la suscripción de los contratos administrativos mineros.

Las actividades de la cadena productiva minera se encuentran previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, colijase *"a) Cateo: Búsqueda rudimentaria de indicios de mineralización en superficie. b) Prospección: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas. c) Prospección Aérea: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo desde el aire, mediante métodos y técnicas de precisión. d) Exploración: La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero. e) Explotación: La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración. f) Beneficio o Concentración: Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o ley del mineral. g) Fundición y Refinación: Procesos*

<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyquí N°233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	---	--	---	---	--	---	--



de conversión de productos minerales y metales, en metales de alta pureza. h) Comercialización de Minerales y Metales: Compra-venta interna o externa de minerales o metales. i) Industrialización Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera.”; presupuesto legal considerado en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, que en su parte pertinente establece “(...) entonces la referencia a actividades de explotación ilegal, se entiende que la actividad minera, tiene diferentes caracteres, como ser: exploración, prospección y la explotación propiamente dicha, en cuyo proceso subyacen otras categorías que ingresan en la actividad minera propia relacionadas al carguío y transporte, procesamiento, fundición, refinación y comercialización y posterior reciclaje; elementos que deben ser tomados en cuenta para determinar cuál de estas actividades mineras eran las que de acuerdo a los hechos se incrimina al imputado (...)”

A efectos de ejercer determinadas actividades mineras, la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, reconoce los **derechos mineros otorgados por el Estado** a los titulares de **derechos adquiridos** individuales o conjuntos y empresas estatales; además de los **derechos pre-constituidos** de las cooperativas, ambos sujetos al régimen de adecuación de derechos a contrato administrativo minero (CAM), así como los **derechos mineros emergentes de los contratos administrativos mineros y licencias de prospección y exploración** otorgadas bajo el actual régimen minero, con la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 10 (Clasificación de las actividades mineras), 20 (Diferencia de derechos), 92 (Derechos mineros), 94 (Derechos adquiridos y pre-constituidos), 131 (Contratos mineros) y siguientes del citado cuerpo legal.

Por otro lado, la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, también reconoce el **derecho de prioridad**, conforme se deriva de lo previsto en el Parágrafo IV. del Artículo 13 (Área minera, parajes mineros y prioridad) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, que establece “Respecto de áreas libres, la hora y fecha de recepción de la solicitud de Licencia de Prospección y Exploración o contrato administrativo minero, cumpliendo los requisitos de Ley, determina el derecho de prioridad para la continuidad del trámite.”; derecho de prioridad que otorga al actor productivo minero que reservó el área minera, la facultad de formalizar la solicitud de suscripción de CAM y dar continuidad al trámite, empero NO se constituye en un derecho minero que permita ejercer ningún tipo de las actividades de la cadena productiva minera previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la citada Ley Minera.

Del mismo modo la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia reconoce el **derecho preferente**, en relación a las Licencias de Prospección y Exploración para solicitar y suscribir contrato administrativo minero, respecto de las áreas que hubiera seleccionado, antes del vencimiento del plazo de la vigencia de su licencia; así como a los actores productivos mineros que tuvieran suscrito contrato de arrendamiento, riesgo compartido o asociación con el titular de derecho minero sujeto al régimen de adecuación que hubiese sido revertido, a efecto de solicitar contrato administrativo minero sobre el área minera revertida, cumpliendo los requisitos de Ley. Para el efecto, dentro de los tres (3) meses calendario de la publicación de la resolución de reversión, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 156 (Derecho preferente) y 170 (Derecho preferente y oposición); así como el de las empresas estatales al vencimiento del plazo de vigencia o cumplimiento del objeto establecido en la Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 25 (Derecho preferente de las empresas estatales) de la Ley Minera; derecho preferente que tampoco se constituye en un derecho minero que permita ejercer ningún tipo de las actividades de la cadena productiva minera previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la citada Ley Minera.

Con los citados precedentes normativos, considerando la información técnica contenida en el Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2025 de 5 de febrero de 2025, se



<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz., Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuku N° 233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	---	---	--	--	--

identificó actividad minera sobre las áreas mineras denominadas SAN CRISTOBAL DOS con C.U. 2030477 descrito detalladamente en el Informe de referencia, el mismo contiene fotografías detalladas en cada punto señalado que confirman la denuncia presentada, dentro de las que se corroboró la existencia de elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en pleno desarrollo como ser: Dos bocaminas, maquinaria y materiales para labor minera como ser, palas y carretillas para la extracción, dinamita o mecha de retardo el mismo utilizado para la conexión de fulminante con la dinamita, calaminas para un posible campamento, posible compresora de aire, manguera PVC y la apertura de un camino, todos estos elementos certifican la existencia de minería ilegal en el Área Minera SAN CRISTOBAL DOS, asimismo durante la inspección realizada no se identificó a ninguna persona en el lugar, sin embargo las actividades mineras identificadas en la verificación IN SITU que en definitiva se constituyen en el ilícito de explotación ilegal de minerales, conforme a la información consignada en el precitado Informe Técnico Legal.

En síntesis, recepcionada la denuncia interpuesta por Reynaldo Caballero Guzmán en calidad de Presidente de Administración de la Cooperativa Minera "WAYRA PUNKU" R.L. con CU 2030477 se procedió a la inspección in situ desarrollada sobre el área minera denominada SAN CRISTOBAL DOS, solicitadas por la COOPERATIVA MINERA "WAYRA PUNKU" R.L., correspondiente al trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-LP-SOL-CAM/545/2021 conforme la información consignada en el Sistema de Seguimiento y Control de Trámites – SI-SEG de la AJAM,

En el área minera "SAN CRISTÓBAL DOS" no existe derecho vigente para el ejercicio de actividades de explotación minera ni aquellas tendientes a su preparación. Sin embargo, en el lugar se ha constatado la realización de actividades extractivas de significativa relevancia, con presencia de elementos y objetos asociados esencialmente a la explotación de recursos minerales, lo que excluye cualquier duda sobre la existencia de explotación ilegal al interior del área minera mencionada, ubicada en el Municipio de Malla, Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Dichas actividades se ejecutan sin contar con autorización otorgada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, constituyendo explotación ilegal conforme a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y delimitada en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, el Artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

**POR TANTO:**

El Director Departamental de la Dirección Departamental de La Paz, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en virtud a la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN** de todas las actividades mineras desarrolladas por cualquier persona que se encuentre en el área minera denominada "SAN CRISTÓBAL DOS", ubicada en el Municipio de Malla, Provincia Loayza del Departamento de La Paz; correspondiente al trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-LP-SOL-CAM/545/2021, clasificada como Trámite Ley N° 535, solicitada por la COOPERATIVA MINERA "WAYRA PUNKU" R.L., quienes además denunciaron la existencia de minería ilegal en dicha área, disposición realizada de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Murioz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N°233 Telf./fax: 3-3345276 /	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax 2-6944282
--	---	--	---	---	--	---	---



**SEGUNDO.** - **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la AJAM y adicionalmente en la Gaceta Nacional Minera, conforme a la disposición contenida en la Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, sin perjuicio de notificarse a las personas naturales y/o jurídicas que estuvieran involucradas en el hecho ilícito.

**TERCERO.** - **COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Comando Departamental de Policía de La Paz, a efectos de coadyuvar en su ejecución.

**Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.**

Alvaro Eddy Antezana Garcia  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ  
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

ANALISIS LEGAL Y PROCEDIMIENTOS  
VºBº  
Scarlet M. Valeriano  
Bartolomeo  
AJAM

ANALISTA LEGAL  
VºBº  
Luis Angel Castillo Sanchez  
DDLP/AJAM

<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ</b> Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	<b>AJAM CHUQUISACA</b> Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	<b>AJAM ORURO</b> Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N°233 Telf./fax: 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax 2-6944282.
--	---	--	---	---	--	---	--